

CONTRATO DE ADQUISICION VEHICULOS

FEMA AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V.

CESPE-BC-2007-ADQ-14/ TER

CONTRATO DE SUMINISTROS

CONTRATO DE SUMINISTRO A PRECIOS FIJOS Y TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PRIMERA PARTE LA COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ENSENADA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA, LA "COMISION" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. **HUGO ADRIEL ZEPEDA BERRELLEZA**, EN SU CALIDAD DE **APODERADO LEGAL** Y POR LA OTRA PARTE **JOSE MANUEL DIAZ DIAZ** QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA EL "PROVEEDOR", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

1. DECLARA LA "COMISION" ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ENSENADA:

- 1.1. Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado cuyas funciones incluyen la proyección, construcción, supervisión y mantenimiento de las redes de agua potable y alcantarillado del municipio de Ensenada y que se encuentra facultado para realizar convenios, contratos y todos los actos legales de administración necesarios; teniendo autorizado conforme a las disposiciones aplicables el presupuesto para cubrir el compromiso derivado del presente contrato.
- 1.2. Encontrarse debidamente representada para la celebración del presente contrato por conducto del C. **Hugo Adriel Zepeda Berrelleza** en su carácter de **Director General** de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada, quien cuenta con las facultades suficientes para contratar y obligarse a nombre de dicho Organismo, acreditando su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador del Estado de fecha 01 de Noviembre de 2007, ratificado en la sesión extraordinaria del Consejo de Administración No. 01/2007 de fecha 06 de Noviembre de 2007.
- 1.3. Que señala como domicilio para los efectos del presente contrato el ubicado en la **Avenida Gastélum No.750, de la Zona Centro entre 7ª. y 8ª.** De la Ciudad de Ensenada, Baja California.
- 1.4. Habiéndose llevado a cabo procedimiento de contratación por Adjudicación Directa, de conformidad con el Artículo 42 de la Ley Federal de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Sector Público, el Organismo, desea celebrar el presente contrato bajo los términos y condiciones que más adelante se establecen.
- 1.5. Así mismo que cuenta con partida presupuestal para llevar a cabo la adquisición de **vehículos**, según partida **10010017281** oficio de autorización de recursos número **10010042984** de fecha **24 de noviembre de 2007** **10010017402** oficio de autorización de recursos número **10010042987** de fecha **24 de noviembre de 2007** Por parte de la Secretaria de Planeación y Finanzas.

2. EL "PROVEEDOR" DECLARA:

- 2.1. Es una sociedad mercantil debidamente constituida en términos de las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, denominada **Fema Automotriz, S. A. de C.V.** lo cual se acredita mediante escritura pública número **125982**, de fecha **20 de Agosto de 1993** levantada ante la fe del Notario Público Número **dos** de la Ciudad de **Tijuana, Baja California**, e inscrita ante el Registro Público de La Propiedad y de Comercio de la Ciudad de **Tijuana, Baja California**, bajo partida número **27860** de fecha **25 de Octubre de 1993**
- 2.2. Que se encuentra debidamente representada por el C. **José Manuel Díaz Díaz**, quien cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente contrato, mismas que le fueron otorgadas mediante la escritura pública número **145669**, volumen **1469**, de fecha **11 de Agosto de 1998**, levantada ante la fe del Notario Público Número **dos**, de la ciudad de **Tijuana, Baja California**, manifestando bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas o limitadas de forma alguna.
- 2.3. Para los fines de este contrato su domicilio se encuentra ubicado **Carretera Transpeninsular y Calle Plinta No. 200, Colonia Carlos Pacheco**, de la Ciudad de **Ensenada, Baja California** el cual se señala para todos los efectos a que haya lugar.
- 2.4. Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número **FAU 930820 KX3**
- 2.5. Que conoce la Ley Federal de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Sector Público y su Reglamento, así como el contenido integral de las bases de licitación, anexos y contenido de la junta de aclaraciones y el contenido de las propuestas técnica y económica del concurso numero **CESPE-BC-2007-ADQ-14/TER**, todo lo cual forma parte integrante del presente contrato, como si a la letra se insertara.
- 2.6. Que su representada cuenta con personal calificado, stock de bienes, equipo necesario y con el conocimiento y experiencia profesional necesaria para proporcionar a la "**COMISION**", el suministro que requiere, bajo los términos y condiciones que a continuación se establecen.

HABIENDO DECLARADO LO ANTERIOR, las partes convienen en las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO.

El objeto del presente contrato es el suministro de tres vehiculos que consiste en lo siguiente:

1 Pick Up, F-250 XL 4X4
Modelo 2008
Marca Ford

- Motor V8 4.6 Lts. 235 h.p. a 4750 rpm.

- Inyección de combustible electronic.
- Transmisión standard de 5 velocidades.
- Dirección Hidráulica.
- Frenos del disco tra-tambor con abs.
- Tracción 4 x 4.
- Aire acondicionado.
- Suspensión del Indep. De brazo largo / corto con barra estabilizadora.
- Suspensión tre. Semiflotante con amortiguador de gas.
- Rin de acero de 16".
- Llantas LT255/70R16 BSW.
- Asiento de banca tapizado en tela.
- Sistema antirrobo pasivo securiLock.
- Calefacción.
- Porta-vasos doble montado en tablero.
- Luz de freno montada en la parte del medallón.
- Cinturones de seguridad retractiles.
- Compuerta trasera con chapa.
- Espejos retrovisores aerodinámicos en color negro.
- Color blanco.

1 Pick Up F-150

Modelo 2008

Marca Ford

- Motor V6 Lts. 210 H.P. a 4750 rpm.
- Inyección de combustible electronic.
- Transmisión standar de 5 velocidades y O D.
- Dirección Hidráulica.
- Frenos del-disco, tra-tambor con sistema abs.
- Suspensión del Indep. De brazo largo / corto con barra estabilizadora.
- Suspensión tra. Semiflotante con amortiguador de gas.
- Llantas LT245/75Rx16A/SBSW.
- Capacidad del área de carga 1,010 kg.
- Asiento de banca tapizado en tela.
- Sistema antirrobo pasivo securiLock.
- Capacidad de tanque de gasolina 94.6 lts.
- Aire acondicionado.
- Porta-vasos doble montado en tablero.
- Luz de freno montada en la parte del medallón.
- Cinturones de seguridad retractiles.
- Compuerta trasera con chapa.
- Espejos retrovisores aerodinámicos en color negro Amortiguadores y resortes para trabajo pesado.
- Color blanco.

1 Pick Up Ranger Caja larga XL F-100

Modelo 2008

Marca Ford

- Motor I-4 2.3 lts. DOHC 143 H.P. A 5250 RPM.
- Inyección de combustible electronic secuencial multipuerto.

- Transmisión standard de 5 velocidades y sobre marcha.
- Dirección hidráulica de piñon y cremallera.
- Susp del-de brazo corto y largo con barra estabilizadora.
- Capacidad máxima de carga 1,050 kg.
- Susp. Tra-eje rigido con muelles semielipticos con barra estabilizadora y amortiguadores de gas.
- Frenos hidráulicos del-disco, tra-tambor abs.
- Capacidad de tanque de gasolina de 75 lts.
- Llantas LT235/75R15 toda estación.
- Vestidura de tela.
- Asientos de banca en tela.
- Cristales filtro solar.
- Sistema pasivo antirrobo SecuriLock.
- Espejos laterales aerodinámicos.
- Color blanco.

Que la "COMISION" requiere, para ello el "PROVEEDOR" se compromete al cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas del presente contrato

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.

Se establece que el monto del suministro objeto del presente contrato es por la cantidad de:

Suministro de:	1 Pick Up, F-250 XL 4X4
Precio Unitario:	\$191,703.64 (Son ciento noventa y un mil setecientos tres pesos con 64/100 M.N.) Más 10% (Diez por ciento) del impuesto al valor agregado.
Dando un total de:	\$191,703.64 (Son ciento noventa y un mil setecientos tres pesos con 64/100 M.N.) Más 10% (Diez por ciento) del impuesto al valor agregado.

Suministro de:	1 Pick Up F-150
Precio Unitario:	\$145,606.36 (Son ciento cuarenta y cinco mil seiscientos seis pesos con 36/100 M.N.) Más 10% (Diez por ciento) del impuesto al valor agregado.
Dando un total de:	\$145,606.36 (Son ciento cuarenta y cinco mil seiscientos seis pesos con 36/100 M.N.) Más 10% (Diez por ciento) del impuesto al valor agregado.

Suministro de:	1 Pick Up Ranger Caja larga XL F-100
Precio Unitario:	\$120,811.82 (Son ciento veinte mil ochocientos once pesos con 82/100 M.N.) Más 10% (Diez por ciento) del impuesto al valor agregado.
Dando un total de:	\$120,811.82 (Son ciento veinte mil ochocientos once pesos con 82/100 M.N.) Más 10% (Diez por ciento) del impuesto al valor agregado.

Dando un total de **\$458,121.82 (Son cuatrocientos cincuenta y ocho mil ciento veintiún pesos con 82/100 M.N.)**, más el **10% de IVA**; para determinar el costo de los suministros se atenderá invariablemente a la relación de precios propuesta por el **"PROVEEDOR"** en su cotización, pactándose que dichos precios no estarán sujetos a variaciones durante el plazo del presente contrato.

No se hace pacto especial sobre ajuste del precio; el precio deberá permanecer fijo durante la vigencia del contrato, el cual comprende los costos directos e indirectos del suministro contratado, así como la utilidad prevista por el **"PROVEEDOR"**. Costos que incluyen enunciativamente pero no limitativamente: materiales, insumos, sueldos, honorarios, prestaciones sociales y laborales a su personal, gastos de adquisición, administración, fianzas, seguros, fletes, salarios, impuestos, etc., así como todos los gastos que se originen como consecuencia de este Contrato, por lo que no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 44 de la Ley Federal de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (en lo sucesivo LFAASSP).

TERCERA. - PLAZO

Las partes aceptan que la duración y vigencia del presente contrato será desde la firma del presente instrumento y hasta la entrega de los bienes, mismo que **no deberá exceder de 30 días siguientes a partir de recibido el anticipo o en su caso a la firma del contrato.**

Respectivamente, contados a partir de la entrega del anticipo y continuará vigente hasta una vez que hayan concluido los periodo de las diversas garantía otorgadas por el **"PROVEEDOR"**.

CUARTA: ANTICIPOS.

No se otorgará anticipo

QUINTA.- CONDICIONES DE ENTREGA

La **"COMISION"** a través del **Jefe del Departamento de almacén** realizará la inspección para la recepción de los bienes, quien podrá rechazar en el acto los bienes que no satisfagan los requisitos solicitados o que a simple vista se aprecien maltratados o en mal estado al momento de su recepción.

Los bienes que se entreguen a C.E.S.P.E. deberán ser nuevos y contener todas las partes originales de fábrica, por lo que no se admitirán bienes incompletos o cuyos componentes, ya sea en forma individual o conjuntamente, hayan sido alterados, modificados, transformados o sustituidos con posterioridad a su ensamble.

De acuerdo a la naturaleza del producto, si con posterioridad a la recepción de los **Vehículos**, la **"COMISION"** se percatara del mal estado de los bienes entregados, deficiencias, que no sean de la calidad o características requeridas, será obligación del **"PROVEEDOR"** reponerlo en un plazo no mayor de **3 (tres) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación** por parte del **Departamento de Compras** de la **"COMISION"**; las notificaciones podrán hacerse mediante comunicados vía telefónica, vía fax o por escrito. El acuse de recibo, en términos de la Cláusula novena del presente instrumento, será suficiente para acreditar el momento a partir del cual corre el plazo de entrega.

Hasta en tanto no se reponga los bienes respectivos, el **"PROVEEDOR"** no podrá iniciar el trámite para el pago de la factura correspondiente hasta que el pedido detallado en la propuesta quede totalmente surtido, de acuerdo a las especificaciones solicitadas; en caso de haberse iniciado, este se suspenderá y en caso de que el pedido ya se hubiera pagado, la **"COMISION"** procederá a realizar y determinar los ajustes ó retenciones que procedan, sin detrimento del derecho que le asista al **"PROVEEDOR"** conforme a la cláusula octava penúltimo párrafo.

Los gastos que se generen por motivo de la devolución o del canje, correrán únicamente por cuenta y a cargo del **"PROVEEDOR"**.

Los bienes solicitados al **"PROVEEDOR"** invariablemente deberán ser entregados en las instalaciones de los almacenes de la **"COMISION"**. Ubicados en Avenida Club Activo 20-30 esquina con Calle San Borja sin número, Colonia Josefa Ortiz de Domínguez, de la Ciudad de Ensenada, Baja California

El **"PROVEEDOR"** al entregar los bienes correspondientes recabará en su factura el sello de recibido por parte del almacén, dicha documentación se presentará al Jefe de Almacén, de no ser así no se recibirá el artículo; la factura original será presentada para su trámite de pago en la ventanilla de recepción de pagos de facturas del Departamento de Egresos, ubicado en la Avenida Gastélum No.750, Zona Centro entre 7ª. y 8ª., de la Ciudad de Ensenada, B.C.

SEXTA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.

En términos del artículo 52 de la Ley Federal de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuando la **"COMISION"** estime necesario modificar las condiciones del presente contrato relativas a plazo y/o monto, el **"PROVEEDOR"** estará obligado a suscribir el convenio respectivo, obligándose a respetar los precios originalmente establecidos.

SEPTIMA.- CALIDAD DE LOS BIENES.

El **"PROVEEDOR"** se obliga a suministrar los bienes que la **"COMISION"** requiera, con apego a la calidad y características contenidas en las especificaciones establecidas en el presente contrato. Por lo que el **"PROVEEDOR"** será responsable de los daños y perjuicios que ocasione el uso de los bienes proporcionados; lo anterior sin menoscabo de la procedencia de la denuncia o querrela por el delito que proceda legalmente. Será facultad de la **"COMISION"**, realizar las inspecciones que considere, sobre los bienes o productos que sean suministrados por el **"PROVEEDOR"**.

OCTAVA.- FORMA DE PAGO

El pago se efectuará dentro de los **20 días naturales** posteriores a la fecha registrada en el aviso de alta almacenaría; en el supuesto de que el proveedor haya sido sujeto a sanción contractual con penas convencionales por incumplimiento, se entenderá que el proveedor no ha cumplido con los requisitos de exigibilidad de pago, si no entrega la nota de crédito respectiva. El proveedor deberá entregar la documentación debidamente sustentada en el Departamento de Egresos de la CESPE ubicado en la Avenida. Gastélum No. 750 de la Zona Centro de la Ciudad de Ensenada B. C. con base en los términos contractuales y en un plazo no mayor a tres días hábiles posteriores a la fecha del alta almacenaría; entendiéndose que si derivado de la revisión documental y con base a los términos contractuales no cumple con los requisitos, la documentación se reintegrará al proveedor, suspendiéndose en ese momento el plazo para la exigibilidad del pago mismo que se reanuda una vez satisfechos los requisitos.

El **"PROVEEDOR"** recibirá como pago total por la entrega satisfactoria del suministro objeto de este contrato, el importe que resulte de aplicar el precio unitario fijo pactado a los **Vehículos**, que físicamente se hayan recibido.

El **"PROVEEDOR"** se obliga a entregar a la **"COMISION"** la factura correspondiente, el monto de dicha factura deberá ser igual al importe del precio de los **Vehículos**, suministrados en términos de la Cláusula Segunda del presente contrato y deberá contener los requisitos fiscales que establezca la ley de la materia.

El material del suministro objeto de este contrato será entregado en el lugar señalado por el **"ORGANISMO"** y se pagará a base de precios unitarios fijos. Dichos precios unitarios incluyen la remuneración o pago total que debe cubrirse al **"PROVEEDOR"** por todos los gastos directos e indirectos que origine el suministro, transporte, seguros, maniobras, la utilidad y el costo de las obligaciones estipuladas en este contrato a cargo del propio el **"PROVEEDOR"**.

Si el **"PROVEEDOR"**, tuviera alguna inconformidad con los pagos que se autoricen o se efectúen, tendrá un plazo de 5 días naturales a partir de la fecha de autorización o expedición del pago para presentar formal reclamación por escrito a la **"COMISION"**, en la que deberá exponer las razones objetivas por las que considere que las deductivas, intereses calculados, bienes controvertidos o cualquier otra circunstancia valorada por la **"COMISION"**, para autorizar o determinar el importe del pago, debe ser reconsiderada. En caso de que dicha reclamación no se presente oportunamente, precluirá el derecho para exigir la aclaraciones respectivas o devolución de las retenciones que se apliquen.

En cualquier caso, el **"PROVEEDOR"**, estará obligado a la devolución de los pagos en exceso más los intereses correspondientes en términos del artículo 51 de la LFAASSP.

En el caso de aplicación de penas convencionales al **"PROVEEDOR"** de acuerdo a lo establecido en la cláusula décima cuarta, el pago de las facturas que se encuentren pendientes quedará condicionado al pago de las penas convencionales impuestas.

NOVENA.- REPRESENTACIÓN DE LAS PARTES

Para la fluidez y buen desarrollo de la relación contractual, las partes convienen en designar personal para la dirección, vigilancia y responsabilidad de las obligaciones a cargo de las mismas, sin detrimento de las facultades que originalmente corresponden a los apoderados o representantes legales, por tanto, las personas así designadas tendrán facultades suficientes para tomar decisiones en lo relativo a la ejecución del suministro materia del presente contrato, quedando expresamente reservado para los representantes y/o apoderados legales las modificaciones al contrato en lo relativo a modificación de plazos, montos, sustitución de los bienes originalmente previsto y en general a cuestiones relativas al derecho sustancial adquirido. Entendiéndose que las facultades de las personas que a continuación se nombran, será exclusivamente para fines operativos tales como: notificaciones, inspección, vigilancia, devolución de los bienes, aplicación de penas convencionales, deductivas, determinación de pagos en exceso, etc.:

- a. El **"PROVEEDOR"**, designa al Sr. **Rodolfo Sánchez Ibarra**.
- b. La **"COMISION"** designa para realizar inspecciones al momento de recibir los bienes objeto del contrato en las instalaciones del almacén: al Jefe de Almacén. Para inspeccionar las características y calidad de los bienes recibidos o en uso: al C. **Miguel Ángel Martínez Quiñónez, Jefe de Almacén**, para cualquier comunicado al **"PROVEEDOR"** sobre este particular, deberá hacerse por conducto del **Departamento de Compras**. Para determinar pagos en exceso, deductivas, etc. se designa al Jefe del Departamento de Compras.

En cualquier momento las partes podrán designar a otra persona o funcionario, que desempeñe tales funciones, debiendo constar invariablemente por escrito.

DECIMA.- RESPONSABILIDADES DEL "PROVEEDOR".

El **"PROVEEDOR"** será responsable de los daños y perjuicios que se causen a la **"COMISION"** o a terceras personas con motivo de la ejecución del suministro o calidad de los bienes, así como por no ajustarse a lo estipulado en el presente contrato y por inobservancia de instrucciones recibidas. En caso de que el **"PROVEEDOR"** no atienda a las instrucciones recibidas, la **"COMISION"** podrá encomendar a un tercero o ejecutar directamente la conducta omitida con cargo al **"PROVEEDOR"**; de igual forma el **"PROVEEDOR"** estará obligado a responder de los vicios ocultos que resulten de los bienes por lo que deberá atender las instrucciones que reciba y en caso de negativa u omisión la **"COMISION"** procederá con un tercero. La obligación de responder por los daños y perjuicios que resulten prescribirá en términos de la Codificación Civil, en tanto que la obligación de responder por los vicios ocultos subsistirá hasta un año después de concluido el plazo del contrato, incluyendo sus ampliaciones.

El "PROVEEDOR" responderá y dejará a salvo a la "COMISION" de toda demanda por responsabilidad civil por parte de terceros, denuncia, querrela o cualquier acción legal derivada del presente contrato o por actos derivados del mismo, por lo que deberá indemnizar a la "COMISION" por dichos conceptos y liberarlo de toda responsabilidad.

El "PROVEEDOR" reconoce que es una entidad independiente y no un agente o empleado de "LA COMISION" y reconoce expresamente que entre él y "LA COMISION" no existe relación laboral alguna, por consiguiente "EL PROVEEDOR" reconoce que no tendrá derecho al pago de ninguna prestación de carácter laboral por parte de "LA COMISION" que pudiera derivarse de la ley Federal del Trabajo o de cualquier otro ordenamiento legal que fuere aplicable a las relaciones laborales, por lo que "EL PROVEEDOR" se constituye por su carácter de patrón, como el único responsable de las relaciones laborales entre él y el personal que utilice con motivo del suministro que otorgue a la "COMISION" y deberá responder de las dificultades, conflictos o reclamaciones que pudieran surgir entre él y dicho personal por lo que se obliga a sacar en paz y a salvo a la "COMISION", de cualquier reclamación derivada de estos conceptos incluyendo sin que se considere como limitación alguna, las obligaciones laborales, fiscales, así como de las de seguridad social, ó civiles que resulten.

DECIMA PRIMERA.- HORARIO PARA EL SUMINISTRO DE LOS BIENES.

El "PROVEEDOR" deberá suministrar los bienes objeto del presente contrato consistente en los **Vehículos**, de acuerdo a lo establecido en la cláusula tercera de este contrato, de lunes a viernes en un horario de las **8:00 a las 14:00 horas**.

DECIMA SEGUNDA.- DE LA PROPUESTA DEL PROVEEDOR.

Los bienes que suministre el "PROVEEDOR" a la "COMISION", serán de conformidad a lo establecido en su propuesta y cotización, de acuerdo a los requerimientos de la "COMISION". Así como de acuerdo a lo establecido en la normatividad aplicable.

DECIMA TERCERA- GARANTÍAS.

El "PROVEEDOR" dentro del **plazo de doce días naturales** a partir de la firma del presente contrato, obtendrá y mantendrá en pleno vigor y bajo su propio costo una **póliza de fianza**, la cual deberá cubrir el **10% por ciento** (diez por ciento) **sobre la cuantía del contrato** para garantizar lo siguiente:

- 1) El exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones pactadas en el presente contrato, así como en las partes integrantes del mismo y en general toda obligación que deriva del mismo, como por ejemplo: procedimiento rescisorio, deductivas, pagos en exceso y sus accesorios, reposiciones, penas convencionales, etc.
- 2) Vicios ocultos que resulten del servicio o suministro prestado.
- 3) Requerimiento, embargo, intervención, emplazamiento o demanda de naturaleza civil, mercantil, administrativo o fiscal que pudiera sufrir la "COMISION", por motivo, omisión o consecuencia directa o indirecta del "PROVEEDOR", hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente.
- 4) Que la fianza estará vigente hasta que el suministro haya sido recibido en su totalidad por la "COMISION" y durante el lapso de un año siguiente a su recepción para responder de los defectos, vicios ocultos y cualquier responsabilidad que resulte a cargo de "EL PROVEEDOR" a favor de la "COMISION" derivada de este contrato.
- 5) Que para liberar la fianza será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de la "COMISION".
- 6) Que la fianza estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente.

- 7) Que el importe de la garantía no se reducirá proporcionalmente al cumplimiento del suministro que hubiese satisfecho "EL PROVEEDOR", por lo que la obligación de la Afianzadora se entenderá cumplida al pagar el importe reclamado por la "COMISION" hasta donde alcance el importe de la póliza.
- 8) En general, todo tipo de acción u omisión que afecte o ponga en riesgo la integridad física o patrimonial de la "COMISION".

La póliza de fianza deberá ser prorrogable automáticamente, en caso de prórroga concedida por la "COMISION" al "PROVEEDOR", ó si estos así lo convienen.

La póliza de fianza referida anteriormente, deberá ser obtenida en una empresa Afianzadora debidamente autorizada para realizar negocios en México. Asimismo, la póliza deberá establecer que la misma no podrá ser modificada o cancelada sin el consentimiento previo y por escrito de la "COMISION"; y la afianzadora deberá aceptar expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Finanzas para la efectividad de las fianzas; así también dicha póliza deberá estar vigente a partir de la expedición y hasta un año posterior a la fecha de terminación del contrato o la última de sus prórrogas, en todo caso permanecerá vigente en caso de controversia entre las partes o terceros interesados, hasta que se dicte sentencia firme que ponga fin al pleito.

En los supuestos previstos en los numerales "1" y "2" de la presente Cláusula, el importe de la garantía no se reducirá proporcionalmente al cumplimiento del suministro que hubiese satisfecho el "PROVEEDOR", por lo que la obligación de la Afianzadora se entenderá cumplida al pagar el importe reclamado por la "COMISION", hasta donde alcance el importe de la póliza.

El texto de la presente cláusula deberá ser insertado en el contenido de la póliza que exhiba el "PROVEEDOR", sin este requisito no será admitida.

La garantía de cumplimiento de contrato es independiente de la garantía solicitada y otorgada por el "PROVEEDOR", de acuerdo a los requerimientos de la invitación, aceptando y reconociendo el "PROVEEDOR" desde este momento y mediante el presente instrumento, que ésta última garantía es por un año en equipo y periféricos, siendo el único responsable de la atención de estas garantías y los vicios ocultos, debiendo cubrir la garantía del equipo con personal técnico de fabricante o por personal subcontratado perteneciente a un centro de servicio autorizado por el propio fabricante, sin que esto exima de responsabilidad alguna al "PROVEEDOR". Reconociendo de igual manera el "PROVEEDOR" que esta garantía no se perderá si el equipo es manipulado por personal técnico de la "COMISION" capacitado para fines de mantenimiento, revisión y/o integración de accesorios.

DECIMA CUARTA.- PENAS CONVENCIONALES.-

La "COMISION" aplicará las penas convencionales que se indican a continuación:

1. Una vez transcurrido (un) 1 día natural posterior a la fecha comprometida para la entrega del bien, será potestativo para la "COMISION" aplicar una sanción equivalente al 1% del importe total incumplido por cada día natural de demora, a excepción de caso fortuito o causa de fuerza mayor.
2. Cuando transcurrido el plazo estipulado para reponer o sustituir los bienes, se aplicará el 1% diario sobre el valor de lo incumplido independientemente de que subsistirá la obligación de realizar la entrega.

En todo caso el importe total de las penas que se apliquen no excederá del monto de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 53 de la LFAASSP y su pago será condicionante para poder efectuar los pagos de las facturas que se

encuentren pendientes por cubrir de la "COMISION". No obstante la aplicación de las penas convencionales antes indicadas, la "COMISION" podrá optar entre exigir el cumplimiento del contrato o llevar a cabo la rescisión del mismo.

DECIMA QUINTA.- SUSPENSIONES Y TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Las partes acuerdan que el "PROVEEDOR" deberá informar a la "COMISION" cuando sucedan cambios importantes en su empresa que impida cumplir temporal o definitivamente con sus obligaciones estipuladas en el presente contrato; en tales casos, si el "PROVEEDOR" estima que le será imposible cumplir con el presente contrato, solicitará por escrito la suspensión temporal o terminación anticipada del contrato, debiendo hacer del conocimiento de la "COMISION" la causa ó causas objetivas de tales peticiones, dentro de los cinco días hábiles siguientes al en que tenga conocimiento de las mismas. La "COMISION" resolverá dentro de diez días hábiles siguientes al comunicado escrito; en caso de que el "PROVEEDOR" no realice oportunamente la solicitud referida, cualquier incumplimiento se entenderá imputable a él mismo.

La "COMISION", podrá ordenar la suspensión provisional del contrato, así como la terminación anticipada del mismo, por causas justificadas y en términos de la legislación aplicable. En estos casos el "PROVEEDOR" renuncia a reclamar daños o perjuicios.

DÉCIMA SEXTA.-RESCISIÓN DEL CONTRATO

La "COMISION" podrá rescindir el presente contrato por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el clausulado por parte del "PROVEEDOR", sin responsabilidad alguna. El procedimiento de rescisión administrativa, se ceñirá a lo establecido en el artículo 54 de la LFAASSP y 66 del Reglamento, pudiendo rescindirse sin necesidad de procedimiento alguno, por causas de interés general.

También serán causas de rescisión, imputables al "PROVEEDOR" y a juicio de la "COMISION":

1. Que se vea emplazado a huelga.
2. Que omita pagar el sueldo a sus empleados.
3. Que resulte falsa la información proporcionada en el concurso.
4. Que sea sujeta voluntaria o forzosamente a procedimiento de quiebra o suspensión de pagos.
5. Que le sea embargado el equipo o material necesario para suministrar los bienes a la "COMISION".
6. Que la "COMISION" sea embargada, requerida, emplazada, intervenida o molestada de cualquier forma por terceros o por autoridad federal, estatal o municipal, como consecuencia de situaciones ilegales incurridas por el "PROVEEDOR" voluntaria o involuntariamente.
7. Que suspenda o incumpla con su obligación de suministrar los bienes solicitados dentro de los plazos establecidos o conforme al programa y con la calidad y características requeridas.
8. Que incumpla con su obligación de reponer o sustituir los bienes que le sea devuelto por cualquier causa.
9. Ejecute el suministro sin ceñirse a las instrucciones emitidas por la "COMISION" o las personas designadas por este dentro del ejercicio de sus facultades.
10. Se abstenga de hacer devolución de los pagos en exceso o se rehúse a hacer los ajustes por deductivas que determine la "COMISION".

11. No otorgue las garantías dentro de los plazos establecidos.
12. En general, cualquier contravención a cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente instrumento o que deriven de los anexos integrantes del mismo.

Las causales referidas dan lugar a la rescisión inmediata de este contrato, sin responsabilidad para la "COMISION", además de que se apliquen al "PROVEEDOR" las penas convencionales conforme a lo establecido por este contrato y se le haga efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo.

En caso de rescisión por causa imputable al "PROVEEDOR", cualquier daño o perjuicio que se ocasione a la "COMISION", será responsabilidad de aquel y solidariamente la afianzadora.

En cualquier supuesto, una vez rescindido el contrato no se necesitará de requerimiento previo al fiado para proceder contra el fiador; en la inteligencia que el procedimiento rescisorio suspenderá los términos de caducidad y prescripción de la póliza, en términos de la cláusula décima tercera del presente contrato.

DÉCIMA SEPTIMA.- CESIÓN.

Las partes acuerdan que el "PROVEEDOR" no podrá ceder, traspasar o enajenar total o parcialmente los derechos y obligaciones derivadas de este contrato sin la previa autorización de la "COMISION", la cual deberá darse por escrito anticipadamente.

DÉCIMA OCTAVA. AVISOS.

Las notificaciones realizadas a la "COMISION" bajo el presente contrato, deberán ser efectuadas en su domicilio indicado en la "Declaraciones", o en cualquier otro domicilio siempre y cuando haya sido notificado previamente por la "COMISION" al "PROVEEDOR".

Cualquier notificación al "PROVEEDOR" podrá hacerse por conducto de su personal autorizado conforme a la Cláusula novena del presente contrato, independientemente de la naturaleza del comunicado. Así también podrá realizarse en el domicilio de éste con la persona que se encuentre. El "PROVEEDOR" solo podrá cambiar de domicilio dentro del municipio de Ensenada B.C.

DECIMA NOVENA.- MISCELÁNEA.

- a) En el caso de que alguna de las partes incumpla en ejercer acción legal alguna en contra de la otra para proteger un determinado derecho derivado de este contrato, dicho incumplimiento no deberá interpretarse como una renuncia a otros derechos derivados del presente.
- b) El presente contrato únicamente podrá ser modificado por mutuo acuerdo, hecho por escrito y firmado por los representantes debidamente autorizados de ambas partes. Sin perjuicio de lo previsto en la Cláusula sexta del presente instrumento.
- c) En el caso de que alguna de las partes ejerza acción en contra de la otra, con el fin de demandar la ejecución del presente contrato, la parte vencedora tendrá derecho al pago de los gastos y costas judiciales (incluyendo honorarios por concepto de abogado).
- d) En el caso de que la autoridad competente declare nula alguna disposición establecida en el presente contrato, las restantes cláusulas continuarán surtiendo efectos legales plenos.

e) Ambas partes acuerdan que el presente contrato deberá regirse por lo dispuesto en la Ley Federal de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás disposiciones que de ella se deriven, en lo no previsto por dicha Ley y demás disposiciones, serán aplicables supletoriamente el Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado de Baja California.

VIGESIMA.- JURISDICCION

Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes expresamente se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes en Ensenada Baja California, renunciando a cualquier otra jurisdicción que fuere aplicable por razón de su domicilio presente o futuro.

Leído por ambas partes el presente contrato, y enteradas de su contenido y alcance legal lo firman por duplicado en la ciudad de Ensenada, Baja California, el día **04 de Diciembre de 2007**, ante la presencia de testigos que firman al calce.

LA "COMISION"

C. P. HUGO ADRIEL ZEPEDA BERRELLEZA
DIRECTOR GENERAL

EL "PROVEEDOR"
FEMA AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V.

JOSE MANUEL DIAZ DIAZ
APODERADO LEGAL

Vo. Bo.

LIC. RAFAEL VERGARA HERNANDEZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO JURIDICO DE C.E.S.P.E.